

Ant.: (1) Resolución Exenta SMA N°1.899, de 15 de noviembre de 2023; (2) Resolución Exenta SMA N°2.167, de 29 de diciembre de 2023.

Mat.: 1. Informa lo que indica; 2. Acompaña documentos.

Ref.: Expediente MP-040-2023.

Tierra Amarilla, 14 de febrero de 2024.

Sra. Marie Claude Plumer Bodin

Superintendente del Medio Ambiente
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Macarena Maino Vergara, cédula de identidad N°16.612.370-4, en su calidad de representante legal, de **Compañía Contractual Minera Ojos del Salado** (en adelante, indistintamente "el titular" o "CCMO"), RUT N° 96.635.170-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle El Bosque N° 500, piso 11, Oficina 1102, comuna de Las Condes, Santiago, respetuosamente digo:

i. Antecedentes

Que mediante Resolución Exenta SMA N°1899, de 15 de noviembre de 2023, se ordenó a mi representada, la siguiente medida urgente y transitoria ("**MUT**"): "*Ejecución de una campaña geofísica de 7 perfiles de TRE con espaciado de 5 metros entre electrodos, en forma de malla que permita visualizar las anomalías en varias secciones (...)*". Sin embargo, con fecha 23 de noviembre de 2023, este titular realizó una presentación a esta Superintendencia en la cual se repuso sobre el contenido de la medida, se solicitó la suspensión de los efectos de dicha Resolución, así como la dictación de un nuevo plazo, en consideración a la imposibilidad de cumplir con ellos, según los antecedentes de hecho y argumentos de derecho allí planteados.

Luego, y sin perjuicio de los argumentos vertidos en la reposición mediante la cual solicitamos dejar sin efecto la medida ordenada por la Resolución del ANT (1); también se dio cuenta de que el titular se encontraba imposibilitado de cumplir con lo ordenado en los plazos impuestos por la MUT, toda vez que para realizarla se requiere, por un lado, contar con una empresa especializada que realice el servicio; y, por otro lado y más importante aún, contar con la expresa autorización de Sernageomin, ya que se encuentra prohibido realizar cualquier actividad en la zona sin su autorización y otorgarnos dicha autorización es una decisión de carácter discrecional para ese servicio.

Tal como explicamos, una vez que CCMO contara con ella, y considerando la mayor diligencia por nuestra parte, los contratistas nos informaron que no es posible contar con el informe solicitado como medio verificador antes de dos meses desde la fecha en que se notifique a mi representada la autorización de Sernageomin para realizar estos trabajos, ya que implica campañas en terreno, toma de muestras, análisis de los antecedentes recopilados y posterior preparación y revisión del referido informe.

Que, en este contexto, en la misma presentación de 23 de noviembre de 2023, mi representada informó acerca de las gestiones realizadas a esa fecha para dar cumplimiento a la medida ordenada por la Resolución N°1.899/2023, considerando la imposibilidad de cumplir con el plazo ordenado en dicha MUT:

1. Con fecha 13 de diciembre de 2023, se presentó ante el Sernageomin una solicitud de autorización de ingreso al perímetro de seguridad establecido por la Res. Ex. N°551, de 27 de agosto de 2022, de la Delegación Presidencial de la Región de Atacama, en virtud de lo indicado en Res. Ex. N° 570, del 7 de septiembre de 2022, del mismo organismo, para poder realizar los levantamientos geofísicos solicitados por esta Superintendencia del Medio Ambiente.
2. El 19 de diciembre de 2023, la empresa AguaEx presentó a CCMO una propuesta técnica denominada "Propuesta técnica Apoyo en la caracterización de subsuelo de la zona de subsidencia, Mina Alcaparrosa, III Región de Chile 1798 Revisión D", de lo solicitado por esta parte el 17 de noviembre de 2023 y en la cual se detalla técnica y económicamente el alcance de los estudios que se requieren para dar cumplimiento a la MUT y los plazos asociados.

La documentación que acredita lo anterior, se acompañó en el primer otrosí de la misma presentación antes citada. De este modo, y según lo ya informado, mi representada estimó que podría obtenerse la autorización de Sernageomin durante el mes de enero 2024, de manera que, considerando el cronograma entregado por AguaEx, se estimó que los resultados de los estudios requeridos podrían estar disponibles durante el mes de marzo de 2024.

Que, finalmente, mediante Res. Ex. N° 2.167 de 29 de diciembre de 2023, esta SMA decidió rechazar el recurso de reposición en los términos antes descritos. Sin embargo, decidió también suspender los efectos de la Res. Ex. N° 1.899/2023 de modo que la misma no sea exigible mientras el titular no pueda, en los hechos, comenzar con el cumplimiento de la MUT impuesta.

Así, el Resuelvo Tercero de la referida resolución concedió un nuevo plazo de un (1) mes para la ejecución de la medida ordenada, la que se computaría desde que CCMP cuente con los permisos necesarios para ingresar a la zona a ser inspeccionada, lo que recién ha ocurrido recientemente, según se pasa a informar.

ii. Informa lo que indica

Tal como se ha venido indicando, el día 13 de diciembre de 2023, se presentó ante el Sernageomin una solicitud de autorización de ingreso al perímetro de seguridad establecido por la Res. Ex. N°551, de 27 de agosto de 2022, de la Delegación Presidencial de la Región de Atacama, en virtud de lo indicado en Res. Ex. N° 570, del 7 de septiembre de 2022, del mismo organismo, para poder realizar los levantamientos geofísicos solicitados por esta Superintendencia del Medio Ambiente.

Al respecto, se debe tener presente que Sernageomin solicitó antecedentes adicionales para dar curso a esa solicitud, lo que fue objeto de la respuesta contenida en Carta de 5 de febrero de 2024, adjunta al otrosí de esta presentación. En ella, CCMO solicitó permiso para que el ingreso se verificara desde el día 13 de febrero de 2024, lo que ha sido autorizado finalmente por dicho Servicio mediante Of. Ord. N° 452/2024, adjunto en el otrosí de esta presentación.

En consecuencia, informamos a esta Superintendencia acerca del éxito en la autorización antes descrita, indicando que mi representada, tal como lo planteó a Sernageomin, ingresará desde el día 13 de febrero de 2024, al área de seguridad de modo de efectuar las campañas geofísicas solicitadas mediante resolución del ANT (1).

Por tanto, solicito a usted tener presente tener presente lo informado.

EN EL OTROSÍ: solicito a Ud. tenga por acompañada la documentación que acredita lo informado en lo principal de este escrito, conforme al siguiente detalle y en anexo digital:

1. Presentación realizada por CCMO al Sernageomin el 5 de febrero de 2024, indicada en lo principal de esta presentación.
2. Of. Ord. N° 452/2024, Sernageomin.

Asimismo, y considerando el funcionamiento actual de la Oficina de Partes de esta SMA se hace presente que los citados documentos pueden descargarse en el siguiente enlace: <https://www.dropbox.com/scl/fo/j6hmoei1jsbi0addzl7ia/h?rlkey=ovvqpphmhbvn2a2pxaanil7ft&dl=0>.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Macarena Maino Vergara
Representante Legal
Compañía Contractual Minera Ojos del Salado